

drada, deuen dexar dos, o fasta quatro, las vnas en luengo, y las otras en tranieslo: e todas estas carreras deuen los Cabdillos señalar, de manera que entiendan los de la hueste como han de posar, e que ellos mismos se acabdillen segun la señal que les posieren: e no deue el Rey nin sus Caualleros descender, fasta que llegue la çaga; ante los deue mandar estar en derredor de la hueste, que la guarden, poniendo atalayas a todas partes; e omes que descubriesen la tierra en derredor, en manera que non resciban daño de los enemigos, en posando. E si otras guardas fueren puestas al rastro, así como en las costaneras, deuen esperar fasta que llegue la çaga. Porque muchas vegadas acaesce, que los enemigos, quando entienden que la hueste es posada, vienen a ferir en los que la lleuan, cuydando que los que estan aposentados, que non les acorteran.

LEY XXI.

Como deuen ser acordadas las Huestes.

CArcaucar (1) deue el Cabdillo la hueste en derredor, quando supieren que alli han de fazer morada luenga en algun lugar. Lo vno, porque non resciban daño de los enemigos. Lo otro, porque non pierdan sus bestias, nin les furtan sus cosas. Otrofi deuen dar tantos de Caualleros, e de Peones, que la guarden de noche, segun entendieren que es el poder de los enemigos, e conuiene al lugar do estuieren posados. E tambien estas guardas, como las que pusieren de dia, hanlas de partir de guisa, que puedan sofrir el trabajo. E todas estas cosas, que diximos, deuen fazer los Cabdillos, e mandar a los otros como las fagan. E el que lo non quisiere fazer, (2) si fuere de los mayores omes, deuele el Rey dar pena, segund fuere la cosa en que se desmandasse. E si fuere de los otros, toda cosa que el Cabdillo le fiziere, en manera de escarmiento, non le deue ser acaloñado, segund adelante se muestra. Mas si el yerro fuere por culpa del Cabdillo, deue el

Leyes
de los
titulos
4. y 5.
tit. 6.
lib. 6.
Recop.

LEY XXI.

Quando exercitus est longa mora hospitandus muniti debet carcavis in circuitu, & ponendi sunt milites, & pedites, qui sufficiant ad custodiam exercitus die ac nocte, & hi quibus iustum fuerit a Duce exercitus, si non obtemperaverint, neque precepta seruent, puniendi sunt: & ipse etiam si fuerit in culpa. Hoc dicit.

(1) Carcaucar. Adde Veget. lib. 1. de re milit. cap. 24. & 25. & est differentia inter fossam, & vallum: nam fossa est, que fit in terra in circuitu castrorum a fodiendo dicta. Vallum est munitio ex palis ligneis facta supra, seu iuxta fossam, unde versus, Vallus vinearis, sed vallum dicitur urbis, vallum equiparatur murum civitatis, ad hoc, leg. si quemquam, C. de Episcop. & Cler. quia enim pœna puniuntur per vallum transcendentis: & per murum castra ingrediens, quia si fossam transiit, militaria rejicitur, leg. 3. §. in bello, ff. de re milit.

Rey darle pena, segund el daño que viniere por su merecimiento.

LEY XXII.

Como deuen ser guardadas, e guidadas las recuas, quando fueren con las viandas a las Huestes: e los que van por yerba, o por paja, o por leña.

LEña, e yerua, (1) e agua, e paja, son cosas que los de la hueste non pueden escusar. E otrofi, de embiar recuas, para traerles aquello que han menester. E porende los Cabdillos, que ouieren de guardar, e de guiar a los que fueren por estas cosas, deuen ser sabidores, para llevar la compañía toda ayuntada en vno; e non esparzidos, ni derramados con çaga, e con delantera, segund fuere el lugar por do ouieren de passar. E deuen todavia ser apercebidos, para auer sabiduria de los enemigos. Ca de que lo supieren, alli do los enemigos les cuydarian fazer daño, le podrian rescibir dellos. E deueles fazer yr abuidados, porque si adofora viniessen los enemigos, que se pudicessen mejor defender. Pero por todo esto non deuen dexar de traer omes, que descubran la tierra, e que los sepan guiar por aquellos lugares, que mas derechos, e mejores fueren; guardandolos de los malos pasos, e de los lugares, que entendieren, que podrian rescibir daño. E quando los enemigos vieren, deuelos el Cabdillo conortar, e esforçar, en dos guisas. La primera, de palabra; diziendo que non son los enemigos tantos como parecen, ni tan buenos como ellos, e otras razones semejantes destas, con que les de conorte, e esfuerço. La segunda, de echo, conortandoles, e poniendo, e mandando a cada vno, como este apercebido, e mostrándoles lo que deuen fazer, si a ellos viniere. E si poca compañía fuere, e truxeren muchas bestias sin cargas, deuen fazer sobir los omes en ellas, por mostrar que son muchos. E de si, mandarles que fagan todas las otras cosas, que entendieren que les daran conorte, e esfuerço, para vencer. E como quier que los Cabdillos deuen esto fazer en cada lu-

(2) E el que non lo quisiere fazer. Adde leg. 3. §. in bello, ff. de re milit.

LEY XXII.

Providet modum, quo portentur victualia, & necessaria ad exercitum, ut fiat cum securitate. H. d.

(1) Leña, e yerua. Et compelluntur vicini portare victualia ad exercitum, vide Joan. de Plat. in leg. 1. C. de fund. limitr. lib. 11. & milites debent hæc emerere & sibi habere sine damno provincialium, ut in leg. de votum, C. de met. & Epi. lib. 12. & in leg. fin. vers. erit autem, ubi Joan. de Plat. C. de re milit. eod. lib. & de pace constan. vers. nobis intrantibus, ubi hoc not. Bald. limitans, nisi desiceret sibi pecunia, vel rustici essent adeo tenaces, quod nollent eis vendere, & adde Bald. in leg. neminem, ubi gloss. formavit quass. de qualdam Imperatoris, C. de sacros. ecclis. & vide Joan. de Ana. in cap. si quis propter necessitatem, de furt. & Joan. de Plat. in leg. 1. C. de quib. nume. nem. liceat se excus. lib. 10. & adde ad 1. leg. 8. supra tit. 19. ead. Partit.

lugar, mucho mas cae, en guardar los que van por estas cosas sobredichas, do se acogen gentes menudas, e de poco esfuerço, porque a tales como estos deuen los Cabdillos mas esforçar, que a otros omes: ca segund dixerón los Sabios antiguos que vsaron fecho de armas, atal es la palabra, e el esfuerço del buen Cabdillo a su gente, quando han miedo, como el Físico al enfermo, (2) quando cuyda morir. E esto mesmo deuen fazer, a los que fueren por leña, o yerua, o por paja. E aun mas conuiene que fagan; que mientras la cogieren, que sean armados los Caualleros que los guardan, e pongan sus atalayas, que descubran la tierra, e los puedan apercebir, ante que los enemigos vengan a ellos a desora. E aun sin todo esto deuenles mandar, que los omes fagan todas sus cargas en vno, e las carguen otrofi: porque non vengán tan derramados, e se faga el rastro malo de guardar, e que non resciban otrofi daño, en viniendo a la hueste; que les seria mayor verguença, que de otra guisa, porque semejaría, que lo recebian, non catando ninguna cosa, con favor de tornarse a las posadas: e por esto les deue el Cabdillo mas guardar a la tornada, que a la yda, porque allí van mas medrosos, e a la tornada vienen mas seguros: onde los que non se quisieren cabdillar, deuen auer tal pena, como en esta otra ley diximos. E si los Cabdillos errassen, en lo que ellos deuen fazer, deuen auer tal pena, segund que en esta ley misma dize.

LEY XXIII.

Como deue ser aposentada la Hueste, quando cercan alguna Villa, o algun Castillo de los enemigos.

Cercando la hueste Villa, o Castillo, sobre deue el Señor mayor, o el otro Cabdillo, que y fuere por el, fazer tomar las posadas, en derredor de aquel lugar que quiere cercar: si tanta compañía touiere, por que lo puedan bien en su saluo cercar. E si todo non lo pudieren cercar, deuen posar compañías, ante las puertas, porque les tuelgan la entrada, e la salida; e si non, todos en vno, en el lugar do entendieren, que mayor daño podrian fazer a los de dentro. Ca cerca, non quiere al dezir, si non cosa que ciñe todo en derredor. E la que non es así fecha, non la llaman, si non aluergada. Pero deuen aposentar a la hueste en tal lugar, que sea cerca de los enemigos, por apoderarle dellos, e fazerles

Leyes
de los
titulos
4. y 5.
tit. 6.
lib. 6.
Recop.

mal; e non meterla primeramente tan a dentro, que la ayan después de tornar a fuera, ca desto les vernia verguença, (1) e daño. E luego que asoflegada fuere la hueste, deuen fazer entre si, e los de dentro, carcaua en derredor: porque los de la Villa non les puedan dar rebato, ni ellos non les puedan yr a combatir sin mandamiento de sus Cabdillos: e si el aluergada fuere a vna parte, o mas, non seyendo la Villa cercada, deuen fazer ante aquellas posadas carcauas, entre si, e los de la Villa. Pero estos, tambien como si toda la Villa cercassen en derredor, deuen fazer otra carcaua contra fuera. E esto fallaron los Antiguos, porque muchas vegadas, an acuerdo los de dentro con los otros, sus amigos, de fuera, que los vengan a acorrer. E tambien los vnos con los otros de guisa podrian ferir en la hueste, que aunque fuesen menos que ellos, que si non fuesen guardados, podrian ser vencidos, o maltrechos. Lo que sería cosa que pareceria mal, sin el daño que dende vernia; que aquellos que tienen lugar de vencedores, fuesen vencidos por su culpa. E aun en estas carcauas fallaron otros prouechos; que los enemigos se tienen por mas cuytados por ellas, pues que non pueden entrar, nin salir, nin auer las cosas que les son menester. E los de la hueste estan mas en saluo, e pueden mejor guardar sus cosas, que non la pierdan, nin gelas furtan. E aun sin todo esto, quando los enemigos les dieren rebato a desora, que se pudicessen armar, de su vagar, e auer acuerdo para defenderse. E aun demas vieneles ende muy grand pro, quando carcauados fuesen, así como sobredicho es. E non auran menester otra guarda, si non atalayas de dia, e escuchas de noche: e podran mas seguramente dormir, e folgar, e sofrir mejor el trabajo que ouieren. Ca segund los Sabios mostraron, maguer el ome gana prez, e honrra, en vencer sus enemigos, e traerlos a lo que quisiere; mucho la gana mejor, quando lo sabe fazer de manera, que el sea guardado de daño, e lo faga en ellos. E por ende non tan solamente, mandauan los Antiguos, que se carcauassen; mas aun, que si fuesen en lugar de madera, que fiziesen palenques todo en derredor, e cadafallos, en derecho de la salidas de la hueste, que así fuesse contra los de fuera, como contra la Villa. E aun fazian otra cosa; que porque los de fuera fuesen mas esforçados, e los de dentro cogiesen mayor espanto, que las ercaldas de los que fuesen cercados, partian a los de

(2) Al enfermo. Lxta est infirmo medici presentia, ut hic.

LEY XXIII.

Obsesso oppido, vel castro hostium Dux exercitus faciat vallo circundari, & si fieri potest, & gentium copia non deficiat circum, quaque fiat vallatio, alias fiat per partes circa aditus loci, vel oppidi ut obsessis

denegetur ingressus, & egressus, & non solum anti-quum, istum vallum faciebant, verum etiam turres ligneas, & prædia obessorum ad eorum maiorem contritionem dividebant inter homines exercitus, colligebant in ipso hostium aspectu. Hoc dicit.

(1) Vernia verguença. Fugiendum est ab eo, per quod incideret quis in verecundiam, ut hic.

de la hueste, e las fazian labrar a vista de los enemigos. E esto fazian, por dar voluntad a los suyos, para fazer bien, e que les entre miedo a los de dentro, para traerlos mas ayuna, a lo que ellos quisieren. E todas estas cosas deuen fazer los Cabdillos, e mandarlas fazer cada vno en su lugar, así como conuene. E sobre todo deuen catar, que ningun ome non sea ofado, de derramar, nin de yr a los enemigos, si non quando gelo mandaren, (2) en aquella guisa que mayor daño les podran fazer. E los que así non lo fiziesen, que quiera que los Cabdillos los fiziesen por encarmiento, non les deue ser acaloñado, segund dize en la ley sobredicha. E por el yerro que los Cabdillos fiziesen, deuen auer pena segund esta misma ley.

LEY XXIII.

Como deuen los que fueren en Hueste, ser apañados de engeños, e de las otras cosas, que son menester para fazer daño a los enemigos.

Engeños, e armas, e ferramientas de todas maneras, deuen tener los Reyes guardadas en sus Villas, mayormente en aquellas que estuuiessen en Frontera, para llevar consigo quando ouieren de cercar algund Logar, o para fazer mal de otra guisa a sus enemigos, ca este es tesoro que se torna en grand pro. Lo vno, porque aquellos que los han, se muestran en eilo por mas poderosos. Lo al, que se honran por ello, apoderandose de sus enemigos. Ca muchas vezes auiene, que mas ayuna los toman por sabiduría, e por arte, que por otro esfuerço, nin por mucha gente. E por esto deuen traer abondo de todas estas cosas, tambien de los engeños que tyran piedras por contrapeso, como de los otros que los tyran por cuerdas de mano. Otrofi, ballestas muchas, e arcos, e todas las otras cosas que tyran saetas; e aun fondas de aquellas que se tyran por mano, e de las que se tyran con fustes. Ca todas estas cosas son mucho menester, para combatir los enemigos, de que fueren cercados. E aun otros engeños ay, que se deuen fazer, para derribar las torres, e los muros, o para les entrar por fuerça. E estos son de muchas maneras, así como Castillos de madera, e gatas, e bezones, e farzos; tras do se han de parar los ballesteros, para tirar en salvo a los de dentro. Otrofi, cauas, e carcauas cubiertas, que fazen para derribar los muros. E sin estas, han de traer otras ferramientas muchas, para fazerles daño, así como picos, e açadones, e açadas,

(2) Si non quando gelo mandaren. Leg. 3. §. in bello, ff. de re milit.

LEY XXIII.

Oportet habere Reges ingenia, machinas, & ferramenta, & arma, maxime in castris que sunt in imitibus contra hostes, ut inde eis uti possint in

e palancas de fierro pequeñas, e grandes, que sean para derribar las torres, e los muros. Otrofi, segurones, e seguros, para cortar los arboles, e las viñas; e guadañas, e foces, para tajar los panes; e todas las otras cosas que pudieren auer, o entendieren con que les podran fazer daño, por que mas ayuna lo conquieran. E si supieren, que han de llegar a lugar peligroso, ante que muevan, a do quieren yr, e non han abondo de madera, con que puedan fazer todas estas cosas sobredichas, deuenlo llevar consigo; o de que fueren alla, yr por ello, al lugar do entendieren que lo podran a mas cerca fallar. E en esto non deuen rescelar trabajo, nin costa que fagan, (1) pues que por ello podran acabar lo que quieren. Ca mayor es el pro que dende han, que la misión que y meten, si por ello acaban lo que quieren. E todas estas maneras de engeños, e de ferramientas, que dicho auemos, deuen los Cabdillos mayores dar a otros que las guarden, (2) e que las tengan prestas, e las den a ome que sepan obrar con ellas, quando menester fuere. E estos Cabdillos, que las ouieren de guardar, deuen ser cuerdos, e leales. E que sepan leer, e escreuir, e cortar; e si non, traer ome consigo, que sean sabidores dello, porque sepan recibir las cosas con recabdo, e darlas otrofi. Onde si auiniese yerro por su culpa de los que estas cosas deuiessen de guardar, deuen auer pena por aluedrio del Rey, segund el daño que viniere, por el yerro que fizieren. E esto mismo dezimos, si viniessen por culpa de los Cabdillos, que lo ouiesesen de mandar.

LEY XXV.

Como deuen fazer daño a los enemigos, en la manera que supieren que verna mas daño.

Ferramientas, nin engeños, nin armas, maguer las han menester en la hueste los ome, así como diximos en la ley ante desta; non les tiene pro, si non supiesesen fazer daño a sus enemigos con ellas. Ca ante les vernian dende dos males. El vno; que les costaria mucho en auerlas. E el otro, para fazerlas llevar. E porende los Antiguos, que usauan mucho las guerras, e eran bien sabidores de lo fazer, cataron todas aquellas cosas, con que mayor daño podrian fazer a aquellos con quien guerreassen, e mas ayuna los podrian traer a lo que quisiesen. E establecieronlas por Leyes, e por Fuero, porque fuessen mejor guarda-

obsidione hostium, que declarantur hic. Hoc dicit.

(1) Fagan. Bella indigent pecuniis, in aux. ut jud. sine quo suffr. §. oport. col. 2.

(2) Guarden. Vide leg. offic. §. fin. ff. de re milit.

LEY XXV.

Curet dux segetes, & vineas, & alios fructus ho-

dadas; e fazianlas leer a los Caualleros, e a los ome, ante que entrassen en la guerra, porque supiesesen como deuan obrar, quando fuessen en ella. E señaladamente, vna de las cosas que ellos catauan, era esta; que quando los enemigos podian vencer con guerra ligera, que non se metiesen en aquellas cosas, en que yaze peligro. Así como podiendolos conquirir, solamente por tyrarles los frutos, e la vianda, dexarlos de combatir, o otra cosa semejante desta. Ca lo vno les era en salvo. E lo al grand peligro. E catauan mucho al; que quando a sus enemigos daño auian de fazer, que gelo fiziesen primero en aquellas cosas, en que mayor gelo pudiesesen fazer. Así como en los panes, (1) e en los frutos, si los ouiesesen a tajar, que los tajassen. E los demas cerca, porque no se pudiesesen dellos ayudar. Ca desto vienen dos proes. Lo vno, que tyran a sus enemigos aquello de que mas ayuna se pueden valer; e lo al, que les finca a ellos en salvo, para acorrerse dello, quando quisieren. E esto mismo del agua. Ca esto es la cosa del mundo, que ante les deuen tirar, cada que pudieren; porque muy menos pueden los ome sofrir la sed, que la fambre. (2) E esto mismo deuen fazer en todas las otras cosas. Ca aquello les deuen ante fazer perder, lo que entendieren que mayor daño les fara. Otra cosa usauan aun mucho los Antiguos, que era mucho provechosa; que en aquella guisa fazian daño a sus enemigos, que entendian que mas conuenia para ello, e con que mas les podian nuzir. Así como tirarles el agua de los pozos, por caño; o desuiarles los rios a otra parte, por acequias; o quebrantar los engeños que touiesesen de dentro, con otros, que supiesesen ellos fazer, que tirassen de lexos, e mas ciertamente.

LEY XXVI.

Como deuen parar engeño a Villa, o a Castillo.

Guardauanse mucho los Antiguos, de parar engeño, si non a Castillo, o a Villa pequeña; porque en tales lugares fazian daño, derribando los muros, e las torres, e aun las casás, e matando los ome; lo que non podian fazer en las Villas grandes. Ca estas de lieue non se toman, si non por fambre, o

Leyes de los titulos 4. y 5. tit. 5. lib. 6. Recop.

Partida II.

hostium devastare, & damnificare proferunt illos qui in proximiori loco hostibus sunt, & inprimis si fieri possit aqua eis auferatur, quia minus tolerari potest sitis, quam fames. Hoc dicit.

(1) Panes. Et in bello iusto, quod destruit segetes, vineas, vel alia culta, non tenetur inforo conscientie etiam respectu decime; vide Abb. in cap. commissi, de decim. vide Judic. cap. 2. v. 17.

(2) Fambr. Sitis toleratur durius, quam fames, vide, supra tit. 18. leg. 10.

LEY XXVI.

Parua loca vel castra sunt machinis expugnanda, magna non; quia nequirent sic capi, nisi per rupturam murorum, vel fame, aut caveis, vel per castella lignea

por furto, o por cauas; o por feridas de bocones, con que derribassen los muros; o por Castillos de madera, que llegassen a las torres, con que les entrassen por fuerça; o por combatirlos tan afinadamente; que no los dexen parecer, hasta que les subiesesen por escaleras. Pero tambien en los lugares menores, que diximos, como estos mayores, non se pueden tomar por ninguno de estos combamientos, como sobredicho auemos, menos de ser los de fuera muchos, e mejores que los de dentro. Onde ha menester en todas estas cosas, que diximos en esta ley, e en la que es ante della, que sean sabidores della los Cabdillos, e que les manden fazer; e los ome que sean otrofi a ellos bien mandados. Ca de otra guisa non podria ser, que non viniessen ende vno, o dos daños; o que se perdiessen el fecho, que cuydauan fazer; o que en lugar de fazer daño, rescibirlo y an. Porende la pena de los Cabdillos, e de los otros, que errassen en alguna cosa destas sobredichas, seria tal, como sobredicho es.

LEY XXVII.

Que pone diversos nombres, e maneras de guerrear.

Combatir, segund los Antiguos mostraron, tanto quiere dezir, como combamiento que fazen ambas las partes, la vna contra la otra. Esto puede ser en dos maneras. La vna, quando son amas iguales, e puna cada vna de vencer la otra; e quando la vna es flaca, e puna en defenderse de la mas fuerte. E porende en las tierras do se fabla lenguaje de latin, dizen combatir, a todo fecho de armas; tambien quando lidian en campo, como quando combaten Villa, o Castillo, o lidian vno con otro. Mas los de España, antiguamente, mudaron este nome en muchas maneras, segund los fechos de armas, e los ome, que los fazain. E porende al combatir, que diximos, touieron que conuenie para dezirlo, non sobre otra cosa, si non sobre Fortaleza, que quieren tomar. E el embarrar es dicho, quando los embarran de manera, que a ninguna parte non osan salir, e que los han despues a entrar por fuerça. E por esto a cada vno llama-

appropinquancia turbibus per que impetu violenter intretur ad hostes, vel ballistarum ictibus quibus hostes prohibeantur ne impediunt intrans per scatas. Hoc dicit.

LEY XXVII.

Ponit diversa genera preliorum secundum nomina Hispanica expugnare, quod combatir vulgo dicit cum expugnatur castra seu oppida vel fortalitia, embarrar, Hispanice sumptum sonat cum hostes fugientes ab exercitu fugiunt in aliquem locum seu castrum, & inde exire non audent, id Hispanice proprie sumitur quando in campo unus cum altero vel plures cum pluribus pugnant sine duce, sine vexillis, faciendi Hispanice dicta ubi sunt duces ab utraque parte exercitum ducentes, & componentes batalla, di

maron su nome, porque los que lo oyessen, maguer non fueren en el fecho, supiesen por el nome en que manera fuera. E lid llamaron, quando se combaten en campo vno por otro, o dende adelante quantos quier que fueren, do non ouiesse Cabdillos, de la vna parte e de la otra, que traxessen seña cabdal. E esse mismo pusieron, quando se ayuntauan rebatosamente de la vna parte e de la otra Caualleros armados, que non yuan por hazes, nin trayan señas. E fazienda llamaron, do ay Cabdillos de amas las partes, que faze cada vno su poder, atendiendo su Señor, e parando mientes, en acabillar su compañía. E batalla pusieron, do ay Reyes de amas las partes, e tienen Estandartes, e señas para sus hazes, con delantera, e con costaneras, e con çaga. Mas señaladamente pusieron este nome, porque los Emperadores, e los Reyes, quando se auian de ayuntar vnos con otros para lidiar, solian tañer trompas, e batir atambores, lo que non era dado a otros omes. E otra manera ay aun de lidiar, a que llamaron Torneo. (1) E esto quando la hueste passa cabo de la Villa, o del Castillo de los enemigos; o lo tienen cercado, e salen a lidiar los de dentro con los de fuera, e tornase cada vno alvergar a su lugar. E esto mismo es, quando las huestes posan en tiendas vnas cerca de otras, e salen los Caualleros de amas las partes, para fazer daño, a tropes, o a compañías. Pero non tengan los omes, que este torneo se entiende por los torneamientos, que vñan los omes en algunas tierras, non por matarse, mas por fazerse a las armas, que las non olviden: porque sepan como han de fazer con ellas a los fechos verdaderos, e peligrosos. E espolonada llaman a otra manera de lid, quando los de la hueste tienen algund lugar de los enemigos cercado, e passassen cabe ellos, e los de dentro los cometen, de guisa por que los de fuera han por fuerça a deronchar con ellos. E porque esto deue ser de rezo, e muy ayna, por esto la llamaron Espolonada. Onde en todas estas maneras de lidiar, que dicho auemos, ha menester que sean muy sabidores los Cabdillos, de acabillar los omes en cada lugar, segund conuiene al fecho, que quieren fazer. Ca de otra manera, en lugar de vencer, podrian ser vencidos, e ally do cuydarian ganar, perderian. Otrofi, los de la hueste, deuen ser

xerunt Hispani ubi ex utraque parte sunt Reges cum magnis vexillis, & signis cum anteriori, & posteriori parte, & lateralibus dicta ex eo quod ibi batiebantur tube, trompe, & cantara, & alia bellica instrumenta, quod aliis non licebat *torneo*, quod latine torneamentum Hispani dicunt, quando oblesit exeunt ad pugnam contra oblesores suos, & ad suum locum reueruntur, idemque est si hostes utrinque propinqui ex qualibet parte milites exeant ad compugnandum, *espolonada* dicunt Hispani quando oblesit ex improviso

muy mandados de sus Cabdillos, de non se derramar, nin de yr a ningund lugar, sin mandamiento de sus Cabdillos. Ca segund los Antiguos mostraron, tres males grandes yazen en esto, a los que lo fazen. Primeramente, que salen de mandado de sus Mayores, que es muy loco atreuimiento, e grand auoleza: porque se muestra, que lo fazen, por non se atreuer a fazer bien con los buenos; e porque no pueden sofrir miedo, en que semejan a los malos. Lo al, por el daño, e por el mal, que podria venir a los de la hueste, por su desmandamiento. El tercero mal que dende vernia, seria la pena que ellos deuián recibir, por el yerro que fiziesen a los Cabdillos, por razon dellos, si gelo vedassen. Ca segund los Antiguos dixerón, mayor miedo deuen auer los de la hueste, de la pena que entienden de recibir del Señor, en la manera que sobredicha es, por los yerros que fizieren, que non el peligro, o la muerte, que los enemigos les pueden dar.

L E Y XXVIII.

Como los omes deuen ser acabillados; & quantas maneras son de Caualgadas.

Gverras ay otras de muchas maneras, sin las que diximos en las leyes ante desta, con que pueden los omes fazer mal a sus enemigos, en que se acaesce, que lidian algunas vegadas. Otrofi, en que han menester, de ser bien sabidores de fazerlas, e muy cabdillados en ellas. E porque los nomes que han, sean sabidos, e conozcan los que en ellas fueren, lo que han de fazer, queremoslo dezir en este libro, segund los Sabios mostraron, que llamaron algunas dellas caualgadas; así como quando parten algunas compañías sin hueste, para yr apressuradamente acorrer algund lugar, a fazer daño a sus enemigos; o quando se apartan de la hueste, despues que es mouida, para esto mismo. E estas caualgadas son en dos maneras. Ca las vnas se fazen conçejetamente, e las otras en encubierta. E aquellas conçejetas han menester tan grand poder de gente, que se atreuan a armar tiendas, e a fazer fuegos, mientras en la caualgada andan, e en la salida della. E en esta han de yr muy cabdillados, porque no sean descubiertos en la entrada, e puedan mejor acabar su fecho. Ca despues que lo ouieren acabado, bien se pueden mostrar, segund diximos,

aggrediuntur oblesores vel hostes transeuntes iuxta eorum castrum, in omnibus istis generibus praliorum oportet obedire Ducibus. Hoc dicit.

(1) Torneo. Interest hoc scire propter dispositionem leg. 8. infra tit. 26. ead. Partit.

L E X XXVIII.

Cabalcata dicitur Hispanice, que fit ad damnificandos hostes, ita fit occulte in introitu, quando est a multis: in egressu vero publicè, si vero fiat a paucis

mos, si fueren tantos, e atales, que se atreuan a lidiar con los que contra ellos viniere. La segunda, que se faze encubiertamente, es quando los que van en caualgada, son poca compañía, e han tal fecho de fazer, que non quieren ser descubiertos, mientras en la tierra de los enemigos fueren. E este nome de caualgada pusieron, de que han de cauargar apriessa. E non deuen llevar las cosas que les embargue, para yr ayna a fazer su fecho. Ca bien como a los de la hueste poderosa, conuiene que vayan apriessa a los enemigos, caxando, e metyendolos en miedo; así conuiene a los de la caualgada, de no yr de vagar. E deuen mucho mas andar de noche, que non de dia. E ayan tales homes, que los sepan guiar por lugares encubiertos: porque no sean vistos de los enemigos. E por esta mesma razon deuen passar por lugares baxos, e tambien en yendo, como en passando, deuen auer de dia atalayas, e descubridores, e de noche escuchas, e rondas, porque non sean adefora desbaratados. E todas estas cosas que dicho auemos, han menester de saber los Cabdillos. Ca muchas vegadas, do les conuernia hablar, seran callando: e quando quisieren comer, o beuer, o dormir, non gelo dexaran fazer. E esto, porque non vengán a peligro de ser descubiertos: porque no puedan ser desbaratados, o presos, o muertos. E sin estas caualgadas que diximos, aun y ha otras, a que llaman dobles; e esto es, quando los de la caualgada han hecho su presa, e ante que lleguen con ella al lugar donde salieron, tornan otra vez a tierra de los enemigos a fazerles daño, que las otras, en razon que las gentes estan mas seguras, e resciben por ende mayor daño, que de otra guisa. Onde los Cabdillos, que en todas estas maneras de caualgadas non supiesen bien cabdillar a los que con ellos fuesen, si algun daño les viniere por culpa del, deuen auer pena segund diximos en las otras leyes. E esto mismo dezimos de los que se desmandassen.

L E Y XXIX.

Como deuen fazer las Algaras, o las Correduras.

Algaras, o correduras, son otras maneras de guerrear, que fallaron los Antiguos.

semper fit clandestinè, & occultè retro cavalcata dicitur cum capta præda antequam deducatur ad locum unde exierunt milites reuertuntur iterum ad damnificandum hostes. Hoc dicit.

L E X XXIX.

Incurtus per terram hostium dicitur Hispanice *Algara*, & habes hic qualiter fiat. Hoc dicit.

L E X XXX.

Cum celata ponitur hostibus exploratores missi

guos, que eran muy provechosas, para fazer daño a los enemigos. Ca el algara, es para correr la tierra, e robar lo que y fallaren. E esta se deue fazer, segund diximos en la ley que fabla de las atalayas, corriendo los logares de los enemigos, e robando primeramente lo que mas cerca fallaren. E destas vienen dos bienes. El vno, que les fazen daño. E el otro, que se muestran en ello por mas esforçados. Pero en fecho destas algaras, es de caxar tres cosas. La primera, que los corredores sepan bien la tierra, por do han de correr. Otrofi, do han de tornar a sus compañías, e que lleuen buenas bestias, e sean ligeramente armados. Ca si esto non fizieren, en tal lugar podrian echar el algara, que serian y desbaratados. E si non lo fuesen de yda, serlo y an de tornada, quando non sopiesen, do se auian de acoger. La segunda razon es, que caten donde echaran las algaras, e que aguijen mucho a tal lugar, que puedan y llegar los que lo fazen, ante que les canten los caualleros. Ca de otra guisa, venirles y an ende dos daños. El vno, que non podrian bien robar. E lo al, que podrian ser por ello ayna desbaratados, o a lo menos perderian, lo que ouiesen tomado. La tercera es, que sea el algara muy guardada de buena compañía, que vaya siempre en pos della: a que se pueda ayna acoger con la presa que tomaren, en que ayan aynda e cobro, si desbaratados fueren, fallandolos los enemigos departidos, e robando. E la corredura es, quando algunos omes salen de algund lugar, e toman talegas, para correr la tierra de los enemigos, e tornan al aluergada, donde salieron. E esta se deue fazer, e cabdellar, en manera que el algara non resciba daño de los enemigos. E porque esto non se faze, si non de poca compañía, por esto han de yr a furto, e non paladinamente como los de la algara. E por esto es llamada corredura, porque los que van en ella, han de yr ayna, e venirse, quanto mas ayna ellos venirse pudieren.

L E Y XXX.

Que cosas deuen caxar, lo que se meten en las celadas.

Celada (1) es otra manera de guerra, que los Antiguos afacaron, para fazer daño a los enemigos. E en esto deuen ser caradas tres cosas. La vna, a qual lugar la echa, si ay grand poder, o non; o si son omes que vñan de

callidi fiat, & astuti, ut sciãnt hostes in eam deducere, neque directo fugiant ad celatam, seu locum infidiarum: sed aliquantulum deviantes, hostes insequentes deducant ultra celatam, ut existentes in celata melius, possint hostes lædere. Hoc dicit.

(1) Celada. Vide cap. Dominus noster 23. quest. 2. & quod liceat uti istis insidiis contra hostes, tradit etiam S. Thom. 2. 2. quest. 40. artic. 3.

Olamus in Concord. loc. J.